



**Excmo. Ayuntamiento de
Posadas**

N.º Registro Entidad Local: 01140538 • CIF-P-1405300-C • Plaza del Ayuntamiento, 1 • 14730 POSADAS (CÓRDOBA) • Tlno: 957 63 00 13 - 957 63 00 45 • Fax 957 63 02 94
www.posadas.es • e-mail: ayuntamiento@posadas.es

**AL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA. Servicio de Industria y Minas**

ASUNTO: INFORME PARA ALEGACIONES al expediente del Permiso de Investigación "POSADAS" (Nº 13.153) y a su Plan de Restauración, en el término municipal de Posadas

D. Emilio Martínez Pedrera, en calidad de Alcalde-Presidente del **Excmo. Ayuntamiento de Posadas**, con CIF P-1405300-C, y en representación de los intereses públicos de este municipio, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza del Ayuntamiento, 1, 14730 Posadas, Córdoba, en base a los informes de los servicios técnicos de urbanismo municipales, dentro del plazo conferido, **EXPONE Y SOLICITA** lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 20 de agosto de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) Nº 159, y con fecha de 27 de agosto de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP) Nº 165, el anuncio por el que se somete a trámite de información pública la admisión definitiva y la autorización del plan de restauración del derecho minero "POSADAS" (Exp. 13.153).

SEGUNDO.- El mencionado anuncio establece un plazo de 30 días para personarse en el expediente del Plan de Restauración y un plazo de 15 días para el expediente del Permiso de Investigación general.

TERCERO.- Este Ayuntamiento, tras un análisis pormenorizado de la documentación y de la normativa de aplicación, considera necesario formular las siguientes alegaciones, tanto por razones de forma en el procedimiento de notificación pública, como por razones de fondo relativas a la incompatibilidad urbanística del proyecto.

Con base en lo anterior, se formulan las siguientes:

ALEGACIONES

Código seguro de verificación (CSV):

BA6A 0CDC E3F7 D8FF 97FD



BA6A0CDCE3F7D8FF97FD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 30-09-2025

**Registro general de
Entrada / Salida**

Registro:

053/RE/S/2025/3270

30-09-2025 13:22:12

PRIMERA.- NULIDAD DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR VICIOS DE FORMA ESENCIALES, VULNERACIÓN DE NORMATIVA SOBRE PLAZOS Y GENERACIÓN DE INDEFENSIÓN.

El anuncio publicado tanto en el BOJA como en el BOP, si bien menciona ambos procedimientos (Permiso de Investigación y Plan de Restauración), lo hace de una forma que induce a confusión y menoscaba la claridad exigible a todo acto administrativo de notificación pública.

1 El título principal de ambos anuncios se centra inequívocamente en el Plan de Restauración: *"Anuncio (...) por el que se somete al trámite de información pública (...) con relación a la autorización del plan de restauración del derecho minero que se cita"*. De igual modo, la redacción del cuerpo del texto se enfoca de manera casi exclusiva en el Plan de Restauración, detallando su solicitud, la propuesta de resolución y la fecha de exposición. La referencia al plazo de 15 días para formular oposición al "expediente de proyecto general de permiso de Investigación" se encuentra en un párrafo extenso y final, de forma secundaria y confusa. Con independencia de que el art. 83.2 de la Ley 39/2015 del 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común, establece un plazo distinto al establecido en el Reglamento de 1978, a saber, no inferior a 20 días, artículo éste que es además, piedra angular del propio anuncio de la Consejería. El incumplimiento de un plazo mínimo legal constituye un vicio de nulidad.

A modo de ejemplo, podemos observar como en otro expediente totalmente diferente a éste, pero publicado el mismo día de su publicación, si se establece en el título:

"Anuncio de 12 de agosto de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba por el que se someten a información pública la admisión definitiva a trámite del Permiso de Investigación Minera y la Propuesta de Autorización del Plan de Restauración " Serrano". Número de registro: 13.198 ."

Siendo el anuncio de nuestro municipio y de la misma Delegación:

"Anuncio de 14 de agosto de 2025, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba, por el que se somete al trámite de información pública, la admisión definitiva y trámite de participación

Código seguro de verificación (CSV):

BA6A 0CDC E3F7 D8FF 97FD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 30-09-2025



BA6A0CDCE3F7D8FF97FD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/3270

30-09-2025 13:22:12



Excmo. Ayuntamiento de
Posadas

publica con relación a la autorización del plan de restauración del derecho minero "Posadas", número de expediente: 13153."

Y en el cuerpo del anuncio en el de Carcarbuey "...ha sido admitida definitivamente a trámite la solicitud de permiso de investigación ..." en el de Posadas "...ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación..."

2 Esta falta de claridad ha provocado que este Ayuntamiento, así como potencialmente otros interesados, haya interpretado que el objeto principal de la información pública era el Plan de Restauración, llevando a error sobre el vencimiento del plazo para alegar contra el proyecto de investigación en su conjunto, que es, en esencia, el acto principal que habilita toda la actuación.

Esta redacción contraviene los principios básicos de la legislación. La **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, establece en su artículo 3 los principios de **buena fe, confianza legítima y transparencia**. Un anuncio confuso atenta directamente contra ellos.

Más aún, esta actuación vulnera derechos ciudadanos reconocidos tanto en la legislación estatal como en la autonómica.

El **Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, reconoce en su artículo 5 el derecho de todos los ciudadanos a "**ser informados por la Administración Pública competente, de forma completa, por escrito y en plazo razonable, del régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada**" y a "**participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y de ordenación y ejecución urbanística**". Una notificación pública confusa coarta de facto este derecho a la participación efectiva.

3 En la misma línea, la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)**, establece en su artículo 10 los derechos de la ciudadanía, incluyendo el de "**participar en los procesos de ordenación territorial y urbanística y en los de ejecución y gestión, mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas**". Para que este

Código seguro de verificación (CSV):

BA6A 0CDC E3F7 D8FF 97FD



BA6A0CDCE3F7D8FF97FD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 30-09-2025

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/3270

30-09-2025 13:22:12

derecho sea real y no meramente formal, la información proporcionada por la administración debe ser clara, precisa e inequívoca, algo que no ocurre en el presente caso. Todo esto se uniría a lo establecido en el art. 6 del R.D 975/2009, el cuál establece que el periodo de información pública no será inferior a 30 días, y dado que se tramitan de forma conjunta ambos proyectos (investigación y recuperación), en virtud al art. 5 del mismo Reglamento, entendemos que será de aplicación el plazo establecido en dicho precepto.

Como consecuencia de todo lo anterior, la notificación defectuosa ha impedido o dificultado gravemente el ejercicio del derecho a formular alegaciones en tiempo y forma, generando una clara situación de **indefensión**, lo que podría suponer una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 de la Constitución Española).

SEGUNDA.- SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DEL PROYECTO CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE POSADAS.

Sin perjuicio de la alegación anterior, y entrando en el fondo del asunto, el proyecto de investigación propuesto es manifiestamente incompatible con el planeamiento urbanístico vigente en este municipio.

1. Parte de la superficie del Permiso de Investigación "POSADAS" recae sobre terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbanística de Posadas (Texto Refundido con diligencia de 2020) como **Suelo No Urbanizable de Carácter Rural "Zona de Transición Sierra-Vega"**.
2. El **Artículo 11.2.2.2** de dichas Normas Urbanísticas, al regular el régimen particular de usos para esta categoría de suelo, establece de forma explícita e inequívoca que el uso de **"Instalación extractiva"** está **PROHIBIDO**.
3. Si bien la Ley de Minas declara la actividad minera de "utilidad pública", y la LISTA contempla el procedimiento excepcional de **Actuación de Interés Público** para autorizarla, la existencia de una prohibición expresa en el PGOU es un pronunciamiento urbanístico de primer orden. La autorización de una investigación en un suelo donde su fin último (la explotación) está expresamente prohibido por la norma de ordenación territorial municipal,

Código seguro de verificación (CSV):

BA6A 0CDC E3F7 D8FF 97FD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 30-09-2025



BA6A0CDCE3F7D8FF97FD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/3270

30-09-2025 13:22:12



Excmo. Ayuntamiento de
Posadas

atenta contra los principios de coherencia, racionalidad y desarrollo sostenible.

TERCERA.- SOBRE LA INDEFINICIÓN DEL PROYECTO Y LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN ESENCIAL PARA SU VALORACIÓN, GENERANDO INSEGURIDAD JURÍDICA.

El propio **Informe de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de fecha 28 de marzo de 2022**, incorporado al expediente, pone de manifiesto una carencia fundamental en la documentación presentada por el promotor. En su apartado de Antecedentes, dicho informe expone textualmente:

“En la solicitud no se informa sobre los sondeos a realizar, sus coordenadas geográficas, las características técnicas y condiciones de su ejecución, ni tampoco sobre los trabajos que puedan resultar necesarios para su ejecución, como pueden ser accesos, plataformas o trincheras de perforación.”

Esta omisión no es un mero defecto formal, sino que **impide la correcta evaluación del proyecto** y genera una profunda **inseguridad jurídica** por las siguientes razones:

1. **Imposibilidad de Evaluar el Impacto Real:** Sin conocer la ubicación precisa de los sondeos, que constituyen la única actividad con un impacto físico relevante, es imposible valorar su afección real sobre elementos clave del territorio como pueden ser hábitats de interés, cauces, fincas con actividad agrícola, el monte público de La Sierrezuela, o la proximidad a asentamientos de viviendas.
2. **Imposibilidad de Verificar la Compatibilidad Urbanística:** Este Ayuntamiento no puede emitir un informe de compatibilidad urbanística riguroso si desconoce en qué zonas concretas del Suelo No Urbanizable se pretenden realizar las perforaciones. Como se ha demostrado en informes para otros proyectos, la compatibilidad del uso extractivo varía drásticamente según la subcategoría de suelo.
3. **Plan de Restauración Incompleto:** Un Plan de Restauración no puede ser evaluado correctamente si no se conocen las alteraciones que pretende restaurar. La falta de definición de las plataformas, accesos y balsas de lodos

Código seguro de verificación (CSV):

BA6A 0CDC E3F7 D8FF 97FD



BA6A0CDCE3F7D8FF97FD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 30-09-2025

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/3270

30-09-2025 13:22:12

hace que el Plan de Restauración sea un documento genérico y teórico, pero no aplicable a una realidad concreta.

En virtud del **principio de seguridad jurídica** (art. 9.3 de la Constitución Española), no puede autorizarse un proyecto cuya actuación más significativa carece de la definición mínima necesaria para que las administraciones y los interesados puedan evaluar sus consecuencias. Por tanto, se solicita que no se apruebe el Plan de Restauración ni se avance en la autorización del permiso hasta que el promotor subsane esta deficiencia, presentando un anexo al proyecto con la localización y características detalladas de los 10 sondeos previstos. Esto incluso, no cumple los requisitos mínimos que establece en su articulado del R.D 975/2009, al no encontrarse completa la información requerida por Ley, para la tramitación de dichos proyectos.

CUARTA.- SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD MANIFIESTA CON LOS SUELOS CLASIFICADOS COMO URBANIZABLES SECTORIZADOS DESTINADOS A USO RESIDENCIAL.

Adicionalmente a todo lo expuesto, y como prueba irrefutable de la incompatibilidad del proyecto con el modelo territorial de Posadas, se pone de manifiesto que el ámbito del Permiso de Investigación "POSADAS" se solapa con terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) como **Suelo Urbanizable Sectorizado**, concretamente con los sectores:

- **SR-1 "LAS MERINAS"**
- **SR-2 "PAGO DE MORALES"**
- **SR-3 "LOS NARANJUELOS"**

La clasificación de estos suelos como urbanizables sectorizados no es una cuestión menor; representa la **previsión formal y legal para el futuro crecimiento residencial del municipio**. La implantación de una actividad de carácter industrial y extractivo como la minería en estos terrenos es radicalmente incompatible con su destino urbanístico por las siguientes razones:

Código seguro de verificación (CSV):

BA6A 0CDC E3F7 D8FF 97FD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 30-09-2025



BA6A0CDCE3F7D8FF97FD

**Registro general de
Entrada / Salida**

Registro:

053/RE/S/2025/3270

30-09-2025 13:22:12



Excmo. Ayuntamiento de
Posadas

N.º Registro Entidad Local: 01140538 • CIF-P: 1405300-C • Plaza del Ayuntamiento, 1 • 14730 POSADAS (CÓRDOBA) • Tlfo: 957 63 00 13 - 957 63 00 45 • Fax 957 63 02 94
www.posadas.es • e-mail: ayuntamiento@posadas.es

1. Contradicción con el Modelo de Ciudad: Autorizar una investigación minera en estas áreas supone una flagrante contradicción con el modelo de desarrollo aprobado en el PGOU, generando una profunda inseguridad jurídica y haciendo inviables las previsiones de planeamiento que este municipio ha establecido para su crecimiento ordenado.

2. Incompatibilidad Intrínseca de Usos: El uso residencial planificado es intrínsecamente incompatible con las externalidades de una actividad minera (ruido, polvo, vibraciones, tráfico pesado, impacto paisajístico), incluso en su fase de investigación, pues esta siempre se realiza con la expectativa de una futura explotación. Dicha actividad anularía de facto el valor y la aptitud de estos suelos para el desarrollo residencial.

Por tanto, la afección a estos sectores urbanizables constituye una de las incompatibilidades más severas del proyecto, al colisionar directamente con las áreas de expansión futura de Posadas.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA:

PRIMERO.- Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo.

SEGUNDO.- Que, en virtud de la **alegación primera**, se declare la nulidad de pleno derecho del trámite de información pública por los vicios de forma y fondo señalados y se retrotraigan las actuaciones al momento de la publicación del anuncio en base al art. 47 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- Que, en virtud de la **alegación segunda**, se constate la incompatibilidad del proyecto con el PGOU de Posadas y se emita, por parte del órgano competente, un **informe urbanístico desfavorable** a la implantación de actividades extractivas en los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Rural "Zona de Transición Sierra-Vega", acordando la exclusión de dichas áreas del ámbito del Permiso de Investigación "POSADAS".

Código seguro de verificación (CSV):

BA6A 0CDC E3F7 D8FF 97FD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 30-09-2025



BA6A0CDCE3F7D8FF97FD

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

053/RE/S/2025/3270

30-09-2025 13:22:12

CUARTO.- Que, en virtud de la **alegación tercera**, se suspenda la tramitación del procedimiento y se requiera al promotor la presentación de la documentación detallada sobre la ubicación y características de los sondeos, en terrenos compatibles, abriendo un nuevo y único período de información pública para el proyecto en su conjunto, una vez que este esté completo y sea evaluable. Y su correspondiente plan de restauración acorde en su caso.

QUINTO.- Que, en virtud de la **alegación cuarta**, y dada la manifiesta incompatibilidad con el modelo de crecimiento municipal, se excluyan definitivamente del ámbito del Permiso de Investigación todos los terrenos clasificados por el PGOU como Suelo Urbanizable Sectorizado, específicamente los sectores SR-1 "LAS MERINAS", SR-2 "PAGO DE MORALES" y SR-3 "LOS NARANJUELOS".

En Posadas, a septiembre de 2025.

(Firma y fecha a pie de página)

Código seguro de verificación (CSV):

BA6A 0CDC E3F7 D8FF 97FD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 30-09-2025



BA6A0CDCE3F7D8FF97FD

**Registro general de
Entrada / Salida**

Registro:

053/RE/S/2025/3270

30-09-2025 13:22:12